



Clase de proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Luz Jakeline Olarte Gómez
Demandada	Edison Romero Abello
Radicación	50001 31 10 003 2020 00016 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **Luz Jakeline Olarte Gómez** contra **Edison Romero Abello**.
- 2.- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatario.
- 3.- **NOTIFICAR** la demandada en los términos y forma señalada por el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G. del P..
- 4.- **CORRASELE** traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.
- Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin; allegando prueba o evidencia del acuse de recibo de la demanda y sus anexos.
- 5.- **EMPLÁCESE** a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6º del artículo 523 del C.G.P.
- 6.- **RECONÓZCASE** y téngase a la abogada Luz Elena Munar Pabón, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.
- 7.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial – Reparto para la respectiva compensación. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

Secretaria